

Alba Lucy Peña Albarracín
Abogada
Derecho Civil - Familia - Laboral

DOCTORA
CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
JUEZA 2ª. DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.-

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

DTE.: MARISOL FANDIÑO CASTAÑEDA
DDO.: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINANDOS
DE JHON ALEXANDER PRECIADO QUINTERO q.e.p.d.

RADICACION No.2019-467

ALBA LUCY PEÑA ALBARRACIN, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada con la C:C:No.41.391.724 de Bogotá y T. P: No.42.146 del C.S.J., obrando como Curadora Ad-litem designada por su Despacho, de los demandados- hijos del causante JHON ALEXANDER PRECIADO QUINTERO, menores de edad - KAROL DAYAN y YISSEL ANDREA PRECIADO FANDIÑO, comedidamente me dirijo a la Señora Jueza, con el fin de dar contestación a la demanda en nombre de mis representados, dentro del término legal, procediendo así:

I. A LOS HECHOS:

- Primero.** - No me consta. Debe probarse.
Segundo.- Es cierto. Me atengo a los Registros Civiles anexos a la demanda.
Tercero.- No me consta. Debe probarse.
Cuarto.- No me consta. Debe probarse.
Quinto.- No me consta. Debe probarse.
Sexto.- No me consta. Que se pruebe.
Séptimo.- No me consta. Debe probarse.
Octavo.- No me consta. Que se pruebe.
Noveno.- Es cierto. Me atengo al contenido de las declaraciones extrajuicio que obran en el dossier.
DÉCIMO.- No es un hecho. Es un requisito de procedibilidad.

II. A LAS PRETENSIONES:

No me opongo ni me allano a las pretensiones aquí pedidas. Me atengo a la valoración que se le dé al material probatorio que se recaude en legal forma. Las contesto como sigue:

PRIMERA.- No me opongo ni me allano a esta pretensión, es decir a la declaración de la Unión Marital de Hecho y me atengo a la valoración y decisión que en conjunto dé el Despacho al material probatorio que se recaude dentro del expediente.

SEGUNDA.- Me opongo a esta pretensión, respecto a que existió Sociedad Patrimonial de Hecho en el lapso de 2006 a 16 septiembre de 2015.

TERCERA.- Me opongo a esta pretensión y, así lo solicitaré en su oportunidad en esta contestación de demanda.

CUARTA.- Sin objeción.

QUINTA.- Me opongo a la condena en costas para mis representados.

III. PRUEBAS

Como mis representados, son menores de edad y, no logré obtener comunicación con la sra. Madre de ellos, ni con familiares indicados como testigos en la presente demanda, no tengo pruebas para proponer a su favor.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito al Despacho, se sirva decretar interrogatorio de parte para la demandante señora MARISOL FANDIÑO CASTAÑEDA, a quien preguntaré sobre los hechos de la demanda y sus contestaciones, en el día y horas que su Despacho fije para tal fin.

IV. EXCEPCION DE FONDO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRECOMPAÑEROS PERMANENTES.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.8º. de la Ley 54 de 1990, las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año** (la negrilla es mía), en el presente proceso, los efectos de la Sociedad Patrimonial, se encuentran prescritos, toda vez que si el señor Jhon Alexander Preciado Quintero q.e.p.d, falleció el día 16 de Septiembre de 2015, y el proceso de la referencia se admitió la demanda en Mayo 9 de 2019; sin ningún esfuerzo se observa que entre el lapso comprendido del 16 de Septiembre de 2015–fecha del

fallecimiento de Jhon Alexander y, el 9 de Mayo de 2019, fecha de la admisión de la presente demanda, transcurrieron más de tres años, por tanto la excepción que propongo esta llamada a prosperar.
En Derecho, me apoyo: Art.8º. Ley 54 de 1990.

V.NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada en las direcciones que obran en el dossier.
El Curador Ad-litem de los herederos indeterminados, igualmente en las direcciones que informo en su contestación.

Mi domicilio profesional, en la Avenida calle 19 No.5-51 Ofic. 607 de Bogotá.
Correo electrónico: albitape748@hotmail.com y Telf: 3157923101

De la Señora Jueza, atentamente,



ALBA LUCY PEÑA ALBARRACIN
C. C. No. 41. 391.724 de Bogotá
T. P. No. 42.146 del C. S. J.
Bogotá, D.C. Junio 4 de 2.021